

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013331035202200218 00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ETB - ESP
Accionados	- Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – - Héctor Hernán Moreno Bolívar - Unión Temporal Avenida El Rincón integrada por, CASS Constructores S.A.S., Euroconsult - Sucursal Colombia, y Arquitectura y Concreto S.A.S.

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que esta no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 166 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Allegar el documento de constitución de la Unión Temporal Avenida El Rincón integrado por Sociedad CASS Constructores S.A.S., Sociedad Euroconsult - Sucursal Colombia y Sociedad Arquitectura y Concreto S.A.S.
- Indicar el canal digital de la Unión Temporal Avenida El Rincón.
- Informar si la Secretaría Tránsito y Transporte de la Alcaldía Municipal de Facatativá dio respuesta sobre los datos de ubicación de Héctor Hernán Moreno Bolívar.
- Acredítese el envío del escrito de subsanación y sus anexos al canal digital (correo electrónico) a las demandadas al correo autorizado para surtir notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ETB - ESP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el

asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 6 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7aa19d599d7a75c9e5ef85578ca6bb1dae2897c95eed00471fbc7c98f6b92c5**
Documento generado en 03/02/2023 06:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>